

8

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la Sra. Juez informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley concedido y el mismo se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 16 del 2020

La Secretaria,


Amparo Molina Narváez

Auto No.983

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, septiembre dieciséis (16) del año dos mil veinte

(2020).

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR, por no haber sido subsanada, la anterior demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL interpuesto por JOSE OMAR GONZALEZ LEMA contra KARIME VARONA MEDINA.

ORDENAR la devolución de los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI
En estado No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 DEL C.G.P.)
21 SEP 2020
Santiago de Cali _____
La Secretaria, 